DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

17 diez y siete

Asunción, 22 NOV 2017

DICTAMEN CUOC Nº 67 */17*

Señora Directora

El Departamento de Procesos de esta Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, a través del Memorando D.P. Nº 363/17, solicita la modificación de la Cláusula 9ª, Num.9.5 de los Contratos MH Nºs 109/17, 110/17 y 111/17, en el marco de la – *"Licitación Pública Nacional SBE Nº 11/17 – Servicio de Limpieza para Oficinas del Ministerio de Hacienda – ID Nº 334.655 con las Empresas LAYA CONSTRUCCIONES S.A., CONSERMAR de Mariela Carolina Molas Samudio y la firma SERVICIOS PARAGUAYOS S.A."*, y en su correspondencia, la rectificación de la descripción de la Cláusula 9ª, Num. 9.5 último párrafo, sustituyendo la cantidad de 5 (cinco) días por la de 10 (diez), en cuanto al plazo para presentar las pólizas originales posteriores a la firma del Contrato; y asimismo para el Contrato MH Nº 110/17 la Cláusula 7ª - Plazo, Lugar y Condiciones de la Provisión del Servicio, 7.1., que refiere al reemplazo de la frase "Lote 1" por la de *"Lote 3"*, conforme con las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones.

Analizados los antecedentes, se constata que los Contratos MH Nºs 109, 110 y 111/17, Cláusula 9ª, Num.9.5 establecen en lo liminar que; *"Las pólizas deberán ser presentadas a nombre del Ministerio de Hacienda como máximo a los 5 (cinco) días posteriores de la firma del Contrato;* y el mismo Contrato Nº 110/17, establece la descripción de la Cláusula 7ª, Num.7.1 *como Lote 1"*.

Que por Notas CUOC Nºs 1190, 1191 y 1192/17 de fecha 13 de noviembre de 2017, se requirió su parecer a las firmas **LAYA CONSTRUCCIONES S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PARAGUAYOS S.A. y CONSERMAR de Mariela Carolina Molas Samudio,** para la modificación de los contratos en los términos señalados, quienes manifestaron sus conformidades a través de las notas recibidas en fechas 16 y 21 de noviembre de 2017.

En tal sentido, y yendo al análisis de la solicitud de rectificación en la descripción de la Cláusula 9ª – 9.5 último párrafo en los Contratos MH Nºs 109/17, 110/17 y 111/17, como asimismo la descripción de la Cláusula 7ª, 7.1 en el Contrato MH Nº 110/17, debe señalarse que ésta sienta sus bases a priori en la logicidad y coherencia conforme con las especificaciones técnicas explicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Por lo demás, y como se ha sostenido en antecedentes administrativos, es criterio bastante acertado definir que los simples errores materiales de escritura suceden, cuando sin intención conocida se inscriban unas palabras por otras, se agrega o se omite la expresión de algunas circunstancias formales de los asientos o se equivoquen los nombres, apellidos o generales de la Ley, sin cambiar el sentido general de la inscripción.

///...1

///...

En este orden de ideas, existe error material cuando el acto rectificador tiene idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado; no lo hay cuando el acto rectificador revoca materialmente el acto rectificado.

Por lo cual, la reforma o modificación en los términos apuntados, es solo una revisión de la administración por contrario imperium, la cual opera sobre un acto administrativo válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable.

En suma, la innovación o modificación material es excepcional, ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original, sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de lo que se modifica.

La sustitución material en los Contratos MH Nºs 109/17, 110/17 y 111/17, revelada en el plazo para la presentación de las pólizas (Cláusula 9ª - 9.5 último párrafo), y la del mismo Contrato MH Nº 110/17, Cláusula 7ª, Num.7.1 en cuanto al número de Lote, no afectan su validez, el objeto, competencia, voluntad y forma, quedando por ende establecida la Cláusula 9ª - 9.5 de los referidos Contratos de la siguiente manera: ***"Las pólizas originales deberán ser presentadas a nombre del Ministerio de Hacienda, como máximo a los 10 (diez) días posteriores de la firma del Contrato"***; y la ***Cláusula 7ª - 7.1, "Los servicios deben ser prestados dentro de los plazos y lugares establecidos en la Sección III del Pliego de Bases y Condiciones: Lote 3... (Contrato MH Nº 110/17)".***

Que en el plexo legal tenemos al Art. 63, Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, de la Ley Nº 2051/03 - De contrataciones Públicas, que en su tercer párrafo expresa: "...***cualquier modificación a los contratos, deberán formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.***

Que por lo demás, se encuentran reunidos los argumentos que motivan la modificación parcial y específica de los contratos detallados precedentemente, que concierne por una parte a la Cláusula Novena - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO...9.5 último párrafo signados, y por otra a la Cláusula 7ª - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DEL SERVICIO - 7.1, signados el 10 de octubre de 2017 (Contratos 109/17 y el 110/17), y el 17 de octubre de octubre (Contrato MH Nº 111/17), manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones del contrato original.

///...2

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

18 diez y ocho

///...

Por lo expuesto, reunidos los fundamentos técnico-jurídicos del exordio que antecede y que justifican la procedencia de la modificación parcial de los Contratos MH N°s 109/17, 110/17 y 111/17, adendas mediante, ésta Coordinación considera que existen elementos suficientes para determinar que las observaciones y modificaciones realizadas no empecen el objeto de los Contratos, y en consecuencia, la ejecutividad, sus efectos y obligaciones son absolutamente legítimos, así como la contraprestación económica bajo su régimen, por lo que se eleva esta explicitación de motivos para su consideración.

Atentamente.

Econ. Francisco Valiente
Encargado de Despacho
C.U.O.C.

RECIBIDO
22 -11- 2017